Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Hisenda
**Direcció General de Tributs i Joc**

## Informe de regreso

**Consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación, la adopción de medidas de juego seguro y modificación de diversos reglamentos en materia de juego, publicada en el portal Participa.gencat.**

El 4 de junio de 2024, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña tomó conocimiento de la consulta pública previa que promueve el Departamento de Economía y Hacienda para la elaboración de un proyecto de decreto para el establecimiento, en su caso, de algunos nuevos criterios de planificación, la adopción de nuevas medidas de juego seguro y de modificación de varios reglamentos en materia de juego, de acuerdo con lo que prevén los artículos 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 66 bis de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Esta consulta pública previa se constituye como un mecanismo para favorecer la participación de la ciudadanía en la mejora de la regulación del juego de Cataluña en determinados aspectos. Así, las cuestiones que se quieren abordar se centran en la planificación del juego – por ejemplo, en la fijación de distancias entre establecimientos de juego y de estos y los centros escolares y otros centros que acojan o den tratamiento a personas vulnerables-, en el avance en el ámbito de la adopción de medidas de juego seguro, o en la actualización, racionalización, y simplificación de los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones para fortalecer la seguridad jurídica, entre otros.

El 6 de junio de 2024, se publicó en el portal de la Generalidad de Cataluña, Participa gencat.cat la documentación relativa a la consulta pública previa mencionada.

Al mismo tiempo, y para asegurar una participación efectiva y de calidad, tal y como establece el artículo 66 bis.2) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, la Dirección General de Tributos y Juego va comunicar mediante correo electrónico la publicación de la consulta a las entidades potencialmente afectadas por la iniciativa (entidades representativas del sector del juego, de lucha contra la ludopatía, entes locales, sindicatos y asociaciones de consumidores).

El 6 de julio de 2024 terminó el plazo establecido para que los ciudadanos hicieran sus comentarios, observaciones y aportaciones en relación con la iniciativa sometida a consulta previa.

El próximo 7 de agosto de 2024, finaliza el trámite de consulta pública previa - última fecha para publicar el informe de regreso al portal Participa gencat.cat.

**1. Análisis cuantitativo de la consulta: número de aportaciones recibidas y colectivos que han participado.**

Durante el período de consulta se han recibido 26 aportaciones de diferentes entidades, públicas y privadas, y personas físicas:

| |
|---|
| **ASOCIACIONES MUNICIPALISTAS** |
| **Federación de Municipios de Cataluña (FMC)**<br>Las alegaciones fueron presentadas en el plazo estipulado ante la secretaria general del Departamento de Interior, y han sido incorporadas en el Portal Participa.cat |
| **ASOCIACIONES representativas de los intereses del sector del juego presencial en Cataluña** |
| **Asociación Catalana de Operadoras de Máquinas Recreativas (ACOMAR)** Identificado como grupo de interés e inscrito con el número de identificación 2824 en el Registro regulado por el Decreto ley 1/2017, de 14 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de grupos de interés de Cataluña. En su propuesta se adhiere a las propuestas formuladas por Patrojuego. |
| **Asociación Catalana de Operadoras Recreativas del Juego (ACORDJUEGO)** Identificado como grupo de interés e inscrito con el número de identificación 3005 en el Registro regulado por el Decreto ley 1/2017, de 14 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de grupos de interés de Cataluña. |
| **Asociación Nacional de Empresarios de Máquinas Recreativas (ANDEMAR CATALUÑA)** Identificado como grupo de interés e inscrito con el número de identificación 1032 en el Registro regulado por el Decreto ley 1/2017, de 14 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de grupos de interés de Cataluña. |
| ASOCIACIÓN EUROPER 2000 Identificado como grupo de interés e inscrito con el número de identificación 1124 en el Registro regulado por el Decreto ley 1/2017, de 14 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de grupos de interés de Cataluña. |
| **Patronal del Juego Privado en Cataluña (PATROJUEGO)** No identificada como grupo de interés. Cabe señalar que durante el proceso de incorporación de las propuestas en el portal Participa.gencat se produjo un error y no se incorporaron correctamente. Se comunicó este hecho a Patrojoc quien las envió por correo electrónico en la Dirección General de Tributos y Juego. |
| **Gremio Catalán de Salas de Ocio y Nuevas Tecnologías del Juego (GRECOJOC)** Identificado como a grupo de interés e inscrito con el número de identificación 2800 en el Registro regulado por el Decreto ley 1/2017, de 14 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de grupos de interés de Cataluña. Ha formulado las observaciones por el canal no indicado (Portal Participa mediante petición genérica 9015-1701668/2024. Sin embargo, se han incorporado y valorado las aportaciones formuladas por esta entidad a este informe. |
| **PERSONAS FÍSICAS (no identificadas como grupo de interés)** |
| Eugeni Balsells |
| Carlos P. |
| Juan |
| María Dolores |
| Eduardo |
| Toni |

**2. Valoración cualitativa de los comentarios y aportaciones.**

En términos generales, todas las aportaciones recibidas incluyen sugerencias, propuestas y reflexiones en torno a las problemáticas planteadas en la consulta pública.

A continuación se exponen las propuestas sistematizadas de acuerdo con las problemáticas detectadas en el documento de consulta pública junto con su valoración:

2.1. Improcedencia de la realización de la consulta pública previa a un proyecto de decreto por un Gobierno en funciones

La Federación de Municipios de Cataluña hace una serie de consideraciones con motivo que Departamento de Economía y Hacienda efectúe la consulta pública previa en el marco de un Gobierno en funciones, unos días antes de la sesión constitutiva de la nueva legislatura. La FMC considera que la realización de la consulta no se enmarca dentro del despacho ordinario de asuntos públicos del Gobierno en funciones por cuanto introduce nuevas directrices políticas que pueden comprometer las directrices que deban trazarse en la legislatura entrante. Por todo ello, la FMC considera que el Departamento de Economía y Hacienda debería activar los mecanismos que correspondan para posponer la tramitación del proyecto normativo.

**Valoración DGTJ**

De acuerdo con lo que prevén los artículos 66 bis de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, previamente a la elaboración del texto de una disposición reglamentaria, se realizará una consulta pública a la ciudadanía por medio del Portal de la Transparencia de la Generalitat. La consulta debe llevarse a cabo con relación a la evaluación preliminar de la iniciativa, la cual debe tener el contenido mínimo siguiente: a) Los problemas que se pretenden solucionar. b) Los objetivos que se quieren alcanzar. c) Las posibles soluciones alternativas normativas y no normativas. d) Los impactos económicos, sociales y ambientales más relevantes de las opciones consideradas.

Por tanto, la consulta pública de un proyecto normativo consiste en impulsar la participación de la ciudadanía sobre la conveniencia o no de regular sobre una determinada materia y hacia dónde debería orientarse esta regulación, y en definitiva, generar un debate dialéctico, un foro de participación para contrastar ideas, conocimientos y posiciones sobre un asunto que se pretende regular.

Es importante destacar que la consulta pública de un proyecto normativo se lleva a cabo con carácter previo a la tramitación del proyecto normativo, que debe incluir necesariamente como documentación inicial la propuesta de texto normativo y la documentación complementaria – memoria general y memoria de evaluación de impacto de las medidas propuestas-.

En último término, hay que tener en cuenta el artículo 27 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, que establece:

*"1. El Gobierno, cuando se encuentra en funciones, debe limitar su actuación al despacho ordinario de los asuntos públicos, incluido el ejercicio de la potestad reglamentaria, y debe abstenerse, salvo que lo justifiquen razones de urgencia o de interés general debidamente acreditadas, de adoptar cualesquiera otras medidas.*

*2. El Gobierno, cuando se encuentra en funciones, no puede aprobar el proyecto de ley de presupuestos de la Generalidad, ni presentar proyectos de ley en el Parlament, ni dictar decretos legislativos".*

De la literalidad de este precepto, se infiere que el Gobierno de la Generalidad en funciones puede, dentro del despacho ordinario de los asuntos públicos, ejercer la potestad reglamentaria.

Sin embargo, este precepto debe interpretarse a la luz de la doctrina existente, como por ejemplo, los dictámenes 18/2021 y 19/2021 de la Comisión Jurídica Asesora, que indican que el "despacho ordinario de asuntos públicos" comprende "todos aquellos cuya resolución no implique establecer nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno".

La realización de una consulta pública de un proyecto normativo no es un trámite incluido en la tramitación de un proyecto de disposición de carácter general con rango reglamentario, sino que es una fase previa participativa a su impulso y tramitación, sin que la realización de ésta fase de participación ciudadana implique el compromiso de elaborar y tramitar el proyecto normativo por parte del Gobierno a constituir una vez finalizada.

Se puede concluir, pues, que, de conformidad con la normativa vigente y la doctrina que la interpreta, la realización de la consulta pública del proyecto de decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación, la adopción de medidas de juego seguro y modificación de varios reglamentos en materia de juego, publicada en el portal Participa.gencat, se incluye en el despacho ordinario de asuntos público, sin que genere compromiso, acondicionamiento o impedimento por el nuevo Gobierno a constituir.

2.2 Criterios que deben regir la planificación del juego en Cataluña

Algunas de las propuestas formuladas (Acordjoc, Asociación Europer 2000, Patrojoc, Acomar, Andemar Cataluña, Grecojuego, Eugeni Balsells, Eduard y Carles P.) consideran que la planificación del juego y apuestas vigente en Cataluña es un modelo consolidado y eficiente, que constituye un referente para el resto de comunidades autónomas y que, en consecuencia, no es necesario introducir modificaciones.

En cuanto a las distancias entre establecimientos de juego y entre éstos y edificios en los que concurren personas de colectivos vulnerables (problemáticas 2A y 2B) algunos participantes (Patrojoc, Grecojuego, Acomar y Toni) consideran que la planificación vigente en Cataluña ha sido eficaz, no han proliferado los establecimientos de juego ni se han concentrado de forma masiva en jefe territorio, por lo que entienden que no es necesario modificarla ni introducir nuevas distancias por lo que se refiere a las distancias entre establecimientos de juego. Sí admite (Gruegojuego) que es necesario modificar la planificación a efectos de adecuar el número de salones de juego autorizados en Cataluña (127) con el número previsto en la planificación (126).

Manifiestan (Patrojuego y Acomar) que el establecimiento de nuevas distancias con otros tipos de edificios limita el establecimiento de una actividad amparada por la libertad de empresa y que no se justifican los principios recogidos en la LGUM de necesidad y proporcionalidad.

Asimismo, en lo que se refiere al establecimiento de distancias entre establecimientos de juego y edificios donde asisten a colectivos vulnerables, como jóvenes, menores de edad y personas con problemas de juego patológico, manifiestan que los establecimientos de juego hacen un control de acceso muy estricto que impide el acceso de estos colectivos, citando como prueba el hecho de que el número de sancionadores por haber accedido a establecimientos de juego alguno de estos colectivos es muy bajo.

**Valoración DGTJ**

La consulta pública previa de un proyecto normativo tiene por objetivo captar las opiniones de la ciudadanía y los sectores afectados por la elaboración de un proyecto normativo frente a determinadas problemáticas detectadas y y con determinados objetivos, siempre con carácter previo a impulsar su elaboración y tramitación. La finalidad, pues, de realizar la consulta pública es que la Administración conozca los diferentes puntos de vista y opiniones de la ciudadanía hacia la eventual elaboración de una disposición, en este caso, con rango reglamentario, que deben contribuir a configurar la opción selecciona.

Mediante esta consulta pública se formulan a la ciudadanía una serie de preguntas abiertas relacionadas con las problemáticas detectadas. En ningún caso, en este trámite participativo, la Administración adquiere un compromiso de elaborar un proyecto normativo ni de seleccionar una concreta opción normativa, sino que su única finalidad es generar el debate y la participación ciudadana en torno a la problemática detectada.

En otro orden de consideraciones, debe tenerse en cuenta que la planificación del juego y apuestas en Cataluña es atribuida por la normativa vigente en el Gobierno de la Generalidad, mediante el Departamento de Economía y Hacienda. Las eventuales actuaciones de la Administración en éste ámbito deben regirse necesariamente por los principios de interés general, ponderando los intereses del sector económico ya la vez atendiendo a la protección de los más vulnerables y la promoción del juego seguro y responsable.

El modelo de planificación del juego en Cataluña, aunque ciertamente se puede afirmar que ha constituido un referente por otras comunidades autónomas del territorio estatal -en especial, en aquellas donde han proliferado la apertura de salones de juego y salas de apuestas-, no puede convertirse en un modelo estático o inalterable. Por tanto, es lícito y necesario que este instrumento planificador pueda ser objeto de actualización para ajustarse a las realidades cambiantes de la nuestra sociedad. En consecuencia, aspectos como las distancias mínimas entre establecimientos de juego, las distancias entre la ubicación de estos establecimientos y los centros escolares u otros centros donde residan personas menores de edad u otros colectivos vulnerables, deben ser objeto de atención y valoración periódica por parte del regulador, atendiendo al interés general de la protección de la salud pública en general, así como la preservación frente a la adición al juego de las personas menores de edad y otros colectivos vulnerables.

2.3. Máquinas recreativas y de azar. (Punto 2 de la consulta pública)

2.3.1. Aportaciones generales en torno a la suficiencia de la regulación vigente de la actividad de máquinas recreativas instaladas en establecimientos de hostelería o similares

Con carácter general, la mayor parte de las propuestas formuladas (Patrojoc, Acomar, Andemar Cataluña, Asociación Europer 2000, Acordjoc y Joan) van en la línea de considerar que la regulación vigente en Cataluña de la explotación e instalación de máquinas tipo B en establecimientos de hostelería constituye una regulación estricta y suficiente y que la consulta no aporta datos objetivos que justifiquen la introducción de modificaciones.

Destacan como argumentos favorables al mantenimiento de la regulación vigente los aspectos siguientes:

- La evolución de los datos de las máquinas recreativas tipo B con premio pone de manifiesto que no sólo no ha habido una proliferación de esta tipología de máquinas sino que se han ido reduciendo.

- Acordjoc, Asociación Europer 2000, Andemar Catalunya, Joan y Toni coinciden en opinar que la supresión de la actividad de la instalación y explotación de máquinas recreativas en los establecimientos de hostelería y similares comportaría graves problemas económicos para el sector del juego, ya que supondría la desaparición de la mayoría de empresas operadoras de máquinas recreativas que son pequeñas y medianas empresas, con la correspondiente destrucción de puestos de trabajo; pero también para los titulares de la actividad de hostelería o similares por cuanto la instalación de máquinas en sus locales constituye un recurso económico complementario al de su actividad principal, que da viabilidad y estabilidad económica, en muchos casos, al negocio. Por último, se destaca el impacto por los ingresos de la Administración de la Generalitat, por cuánto dejaría de percibir los impuestos que gravan la actividad de explotación de las mismas máquinas.

- Acordjoc, Asociación Europer 2000, Andemar Catalunya y Ma. Dolores afirman que las máquinas recreativas instaladas en establecimientos de hostelería no suponen un problema de salud pública o alarma social, dado el bajo porcentaje de atenciones por adiciones provocadas y el reducido porcentaje de expedientes sancionadores relacionados con el mal uso de estas máquinas.

- Acordjoc, Andemar Catalunya y Asociación Europer 2000 consideran que las características de las máquinas tipo B para instalar en establecimientos de hostelería son muy diferentes (permiten un juego de baja intensidad) y que, por tanto, no es necesario incluir mecanismos de control de personas inscritas en el Registro de prohibidos ni menores.

- Asociación Europer 2000 y Andemar Catalunya manifiestan que la mejor opción no es la prohibición de la actividad de explotación de máquinas recreativas en establecimientos de hostelería o similares, sino la prevención mediante la implementación de programas de juego responsable que algunas empresas operadoras han implementado en los establecimientos de hostelería para favorecer hábitos de juego saludables y que incluye pautas de prevención de juego problemático o formación del personal de los establecimientos de hostelería.
Acordjoc propone que parte de los impuestos recaudados procedentes de máquinas recreativas se destinen a financiar planes de prevención en escuelas y unidades de juego patológico.

- Acordjoc argumenta que la supresión de las máquinas de tipo B de los establecimientos de hostelería y similares supondría la aparición de ofertas de juego clandestinas y que las personas usuarias de este tipo de juego desplazarían su actividad a otros juegos más adictivos oa establecimientos con más ofertas de juego.

- Toni propone que si en algún momento se baja el parque de máquinas en los bares, éstos permisos deberían compensarse con más licencias de locales de juego.

**Valoración DGTJ**

La consulta pública formula una serie de preguntas abiertas en el ámbito de las máquinas recreativas que pretenden captar la opinión de la ciudadanía sobre las problemáticas detectadas, sin que estas preguntas tengan la pretensión de vincular una decisión posterior sobre la opción regulatoria ni sobre su concreto contenido. Sin partir, pues, de una opción predeterminada, se dirigen a la ciudadanía preguntas sobre aspectos como la posibilidad de introducir mecanismos para controlar el eventual acceso de los colectivos que necesitan una especial protección como son las personas menores y las personas que se encuentran inscritas en el Registro de prohibidos.

No hay que olvidar que la actuación de la Administración en el ámbito de la regulación del juego -en este caso, de la explotación de máquinas recreativas en establecimientos de hostelería-, debe regirse por los principios de interés general, de protección de los más vulnerables y de promoción del juego seguro y responsable.

Por tanto, no genera duda de que corresponde a la Administración la adopción de todas las medidas necesarias para no permitir el acceso de estos colectivos a las máquinas recreativas instaladas en este tipo de locales, de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad, sin olvidar que, en la prevención del juego patológico, también están implicados los diversos sujetos que intervienen en la actividad, como son las empresas operadoras o los titulares de los establecimientos de hostelería donde están instaladas máquinas recreativas.

Sin duda resulta beneficioso y alentador para el conjunto de agentes implicados la adopción y la implementación de programas de juego responsable por parte de algunas empresas operadoras o de entidades representativas del sector, tal y como se infiere de algunas de las aportaciones realizadas en el marco de esta consulta pública.

2.3.2 Ausencia de control de máquinas recreativas tipo B ubicadas en establecimientos de hostelería y similares.

Las aportaciones formuladas de forma mayoritaria (Acordjoc, Asociación Europer 2000, Andemar Cataluña y Toni) apuntan a que es innecesario introducir mecanismos de control de acceso de los menores y personas que estén inscritas en el Registro de prohibidos en las máquinas tipo B instaladas en establecimientos de hostelería, ya que la actual regulación es suficientemente garantista, dado que para este control se cuenta con la colaboración de los titulares de los establecimientos de hostelería y sus empleados. Prueba de ello es la casi inexistente apertura de expedientes sancionadores por razón de este motivo.

**Valoración DGTJ**

La Administración de la Generalitat, y, en concreto, el órgano competente en materia de juego, ha asegurar que la práctica del juego sea responsable y segura. Por este motivo, la normativa vigente impone la obligación de los titulares de los establecimientos de juego de adoptar medidas de control de acceso en sus locales para que las personas menores de edad así como las personas inscritas en el Registro de prohibidos no puedan acceder a las máquinas o a otras modalidades de juego, en su caso.

Esta obligación normativa no se traslada a los establecimientos de hostelería o similares, por cuando el acceso a esta tipología de locales es libre (sin perjuicio del derecho de admisión), aunque las empresas operadoras atribuyan la responsabilidad del control de acceso a las máquinas por personas menores de edad a las personas titulares y/o trabajadoras de los locales.

Sin embargo, los datos sobre expedientes sancionadores tramitados por acceso de personas menores de edad en máquinas recreativas en establecimientos de hostelería (6 expedientes tramitados en largo de 2023 y 4 en el transcurso del año en curso), datos que si bien no se pueden calificar alarmantes sí que son mejorables.

Por tanto, hay que valorar si la atribución del control de acceso a las máquinas por parte de personas menores de edad al personal de los locales de hostelería, que deben compatibilizar esta tarea de control con la atención del establecimiento, es suficiente.

2.3.3 Mensajes informativos y/o disuasivos en las máquinas recreativas.

Acordjoc propone no incluir este tipo de mensajes advirtiendo de los riesgos del juego abusivo dado que ya se implementaron en normativas anteriores y demostraron su ineficacia.

Considera que son más efectivas las campañas de prevención.

**Valoración DGTJ**

Se valora positivamente el impulso de campañas de prevención dirigidas a evitar el acceso al juego de personas menores de edad y otros colectivos que requieren una especial protección.

Sin embargo, la realización de estas campañas no debe obstaculizar la adopción de otras medidas complementarias que refuercen la acción preventiva en el uso de estas máquinas por parte de los jugadores/as, como puede ser, la inclusión de mensajes informativos y/o disuasivos en las máquinas recreativas, en una línea similar a la adoptada por otras comunidades autónomas (Islas Baleares).

2.3.4 Régimen de suspensiones temporales de los permisos de explotación de las máquinas recreativas instaladas en establecimientos de hostelería y similares

a) Modificación del régimen de suspensión temporal

Algunos participantes (Acordjoc y Toni) consideran positivo que se den de baja aquellas máquinas que llevan años en situación de suspensión temporal puesto que si no se instalan es porque no hacen falta y sólo comporta que grandes empresas acaparen muchos permisos en detrimento de las pequeñas. Propone que estas máquinas, que están contingentadas, si no se dan de alta de forma automática, los permisos de explotación queden a disposición de las empresas que quieran instalarlos.

**Valoración DGTJ**

Las transmisiones de los permisos de explotación entre operadores es un negocio jurídico privado que no está intervenido administrativamente y, en consecuencia, es una opción válida al alcance de las empresas operadoras. Respecto a la intervención administrativa propuesta, sería necesario analizar, en primer

término, su viabilidad jurídica y, en segundo lugar, la oportunidad de la Administración de intervenir en esta esfera de la actividad privada.

b) Descuelgue del alta de máquinas recreativas de tipo B light de las máquinas en suspensión temporal

Algunas propuestas (Acordjoc ,Toni) manifiestan que la posibilidad de que pasen a situación de baja definitiva los permisos de explotación que estén en situación de suspensión temporal desde de hace más de 5 años, debe aplicarse sólo a aquellos que estén en suspensión temporal pero nunca a quienes están en situación de alta. Esto comporta la necesidad de desvincular la posibilidad de dar de alta una máquina B light (aquellas en las que la apuesta está limitada a 0,10 céntimos) del requisito de tener dos en situación de suspensión temporal, y proponen que se puedan dar de alta máquinas tipo B light sin necesidad de tener máquinas en situación temporal ni que éstas puedan superar el 20% del total de máquinas que la empresa tiene en explotación. Esta medida consideran que ahoga a las pequeñas empresas.

**Valoración DGTJ**

La máquina tipo B Light no es más que una máquina recreativa con premio, tipo B, con un régimen de fiscalidad y explotación diferenciado.

El régimen de las máquinas recreativas de tipo B light está regulado por el artículo 127 de la ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, añadió un párrafo al final del artículo 8.1.a de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que determina:

"Se añade un párrafo al final del artículo 8.1.a de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, con el siguiente texto:

*«Si se trata de máquinas tipo B de un solo jugador, que tienen limitada la apuesta a 10 céntimos de euro: 375 euros trimestrales. La empresa operadora de máquinas recreativas de tipo B puede explotar máquinas con éstas características en sustitución de las máquinas de tipo B que se encuentran en situación de suspensión temporal.*

*Estas máquinas computan en el porcentaje del 20% establecido por el artículo 22.7 del Decreto 23/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, y no pueden superar en ningún caso el límite del 50% de ese porcentaje.»*

El objeto de esta consulta pública es impulsar la participación ciudadana para, si en su caso, impulsar el proyecto de decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación, la adopción de medidas de juego seguro y modificación de varios reglamentos en materia de juego.

Los aspectos sometidos a consulta pública están perfectamente acotados en el documento de consulta pública y las preguntas formuladas a la ciudadanía. Por tanto, no son objeto de esta consulta pública propuestas que comporten eventuales modificaciones de disposiciones con rango de ley. Sin embargo, y en este sentido, el aspecto propuesto se podría valorar en la elaboración de la memoria preliminar de un eventual anteproyecto de ley del juego de Cataluña.

2.4. Obligaciones de control de acceso en establecimientos de juego presencial (punto 4 de la consulta pública).

Algunos participantes (Patrojuego, Grecojuego, Acomar) consideran que el actual sistema de control de acceso a los establecimientos de juego de menores y personas inscritas en el Registro de prohibidos es muy efectivo y no genera ninguna problemática, puesto que se ejerce un control exhaustivo y riguroso.

**Valoración DGTJ**

Aunque las obligaciones relativas al control de acceso en establecimientos de juego constan en las disposiciones reguladoras de la actividad de los casinos, salones de juego, y salas de bingo, la actividad inspectora realizada por la Policia_Mossos d'Esquadra pone de relieve la comisión de algunas conductas infractoras que han dado lugar a la tramitación de procedimientos sancionadores, por no haber efectuado correctamente el control de acceso y permitir el acceso de personas inscritas en el Registro de prohibidos o de menores de edad en esta tipología de establecimientos (4 expedientes en el año 2023, 1 expediente en el transcurso de 2024)

Por esta razón, en principio parece necesario revisar la actual regulación con el fin de definir con mayor precisión las obligaciones de los titulares de los establecimientos para proteger la salud de los colectivos más vulnerables ante la práctica del juego y, al mismo tiempo, dar una mayor seguridad jurídica a los usuarios de estos servicios, al propio sector empresarial y al personal que trabaja en estos establecimientos.

2.5. Procedimientos de otorgamiento de autorizaciones establecidos en los distintos reglamentos sectoriales (punto 6 de la consulta pública)

Acordjoc propone que para racionalizar los trámites administrativos y hacer un procedimiento más eficiente habría que establecer un sistema de renovación automática de las autorizaciones de emplazamiento, contando con el consentimiento de la empresa operadora y el titular de el establecimiento a efectos de transparencia y seguridad.

**Valoración DGTJ**

La normativa vigente de procedimiento administrativo común contempla tres regímenes diferenciados de intervención administrativa de la actividad privada:

- la autorización administrativa, que supone un acto administrativo que previamente a una actividad de servicios o en el ejercicio por un particular comprueba que sea conforme a derecho y al interés público;

- la declaración responsable, entendida como aquel documento que suscribe la persona física o jurídica que proyecte una actividad empresarial mediante el cual declara que observa todas las exigencias impuestas por la normativa aplicable, que dispone de la documentación acreditativa y se compromete a respetarla a lo largo de la actividad en cuestión; y

- la comunicación previa, que es el documento mediante el cual el interesado pone en conocimiento de la Administración sus datos identificativos y los datos más relevantes para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

La modificación de la normativa vigente con el objeto de simplificar el régimen de intervención administrativa para emplazar máquinas en los establecimientos de hostelería (autorizaciones de emplazamiento) así como el régimen de intervención de la renovación de estas autorizaciones, requeriría de un análisis cuidadoso y al mismo tiempo de una justificación o motivación que debería tener en cuenta el principio de proporcionalidad y la debida ponderación del interés general en proteger.

2.6. Propuestas sobre aspectos no sometidos a consulta pública.

2.6.1. Acceso al juego on line y loterías de las personas menores de edad y jóvenes

Varias propuestas (Eduard, Ma. Dolores, Joan, Toni) manifiestan que el problema que más afecta a los menores de edad es el juego on line al que pueden acceder desde casa, con plena intimidad y que se ha demostrado que es altamente adictivo. Igualmente, señalan la problemática que comporta el acceso de los menores a las loterías públicas, denunciando la aplicación de un doble rasero cuando nos encontramos ante juego privado o ante juego público (loterías, rascas, ...). Denuncian la falta de control del juego on line.

**Valoración DGTJ**

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña no ha regulado el juego on line en el territorio de Cataluña. Tampoco compete a la Generalidad de Cataluña la actividad desarrollada de venta de loterías en el ámbito estatal por los dos operadores autorizados: la Sociedad Estatal de Loterias, SL o la ONCE.

En cuanto a las loterías gestionadas por Loterías de Cataluña, SAU, cabe recordar que esta entidad es miembro de la European Lotteries (EL) y la World Lottery Association (WLA), y está certificada por ambos organismos con los requisitos de Responsible Gaming aplicando varios protocolos para asegurar una práctica de juego saludable y responsable y evitar el acceso de las personas menores de edad al juego.

Asimismo, debe tenerse presente que el Proyecto de orden por el que se aprueba el Reglamento general de la lotería reservada a la Generalidad de Cataluña se encuentra en estos momentos en fase de tramitación, habiendo finalizado los trámites de audiencia e información pública. El texto del mismo proyecto normativo incorpora varios preceptos que imponen a nivel normativo medidas de juego responsable en la comercialización de lotería por Loteries de Catalunya, SAU, en el marco de políticas de responsabilidad social corporativa con el fin de minimizar las conductas de riesgo o de patologías de adicción así como la adopción de acciones preventivas contra las mismas conductas y patologías, la protección de los derechos de las personas menores de edad y otros grupos especialmente vulnerables y, a todos los efectos, la protección de las personas consumidoras, y la eliminación de los efectos negativos que estos comportamientos puedan generar en el entorno social y familiar.

2.6.2. Observancia de los principios de la buena regulación: intervención interés general y medidas proporcionales, no discriminación, necesidad y proporcionalidad

Algunos participantes (Patrojoc, Andemar Catalunya y Acomar) recuerdan que en la futura regulación que se realice con posterioridad a este trámite de consulta pública previa, la Administración debe observar los principios de intervención y proporcionalidad en el ejercicio de una actividad económica (hay que justificar que concurre una razón imperiosa de interés general y que la medida adoptada es proporcional al fin pretendido y las medidas propuestas no están justificadas), y de no discriminación (algunas de las medidas recogidas en la consulta podrían perjudicar especialmente a los hosteleros y operadoras de Cataluña respecto al resto del Estado español).

**Valoración DGTJ**

La elaboración de disposiciones normativas por parte de la Administración de la Generalidad se lleva a cabo de acuerdo con los principios de necesidad, igualdad, proporcionalidad, simplificación, seguridad jurídica, transparencia, eficacia y eficiencia, principios que determinan la calidad de la norma y facilitan su interpretación y aplicación.

En concreto, la Dirección General de Tributos y Juego, en el marco de las funciones que tiene atribuidas, vela en las iniciativas normativas que impulsa y tramita por el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y también el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, en las iniciativas legislativas y reglamentarias impulsadas por esta Dirección General, se cumple con los principios de proporcionalidad, no discriminación y necesidad que se prevén en los artículos 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 3 y 5 de la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, y se vela por la congruencia de estas iniciativas con el ordenamiento jurídico catalán, estatal y de la Unión Europea.

2.6.3. Interlocución de la Administración de la Generalidad con los actores del juego

Toni considera que no existe suficiente interlocución en el sentido que debería permitirse hablar “de tú a tú” sobre los expedientes existentes y que la falta de comunicación provoca que la Administración demonice a determinadas empresas sin motivo.

**Valoración DGTJ**

La Ley 39/2015, de 1 octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 26/2010, de 2 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, regulan el procedimiento administrativo, pautado por unos trámites que contienen mecanismos suficientes para que las personas interesadas, por sí mismas o mediante la persona designada como representante, puedan formular alegaciones y aportar la documentación que consideren necesario en defensa de sus derechos y intereses legítimos.

Dentro del procedimiento administrativo común, por tanto, no se prevé ningún trámite de comparecencia personal del interesado en las dependencias administrativas de las administraciones públicas.

Al margen de los procedimientos administrativos, los empresarios para defender a sus intereses generales en el marco de la actividad económica que desarrollan tienen la opción de asociarse a asociaciones representativas de los intereses del sector en concreto, que tienen capacidad de interlocución con las administraciones públicas.

Barcelona, 1 de agosto de 2024
Natalia Caba y Serra
Directora general de Tributos y Juego